

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Cusi, S. A.", contra la sentencia dictada el 20 de septiembre de 1981, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso número 206 de 1978, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1978 y 31 de julio de 1978, que concedieron el registro de la marca número 981.821, denominada "Gentamicina Cusi", lo que, en definitiva, determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquellos por la Entidad "Schering Corporation". Todo ello sin hacer imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15123 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 163 de 1980, promovido por «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y de 11 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 163/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y de 11 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977, confirmada en reposición por la de 11 de septiembre de 1979, que concedieron la marca número 700.492, "Filoridi", para productos de la clase 5.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15124 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 243 de 1980, promovido por «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra las resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 243/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra las resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Janssen Pharmaceutica, N.V.» contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de noviembre de 1979, resolviendo en reposición la de 21 de noviembre de 1978, por medio de las cuales se denegó la marca número 432.643; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15125 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1980, promovido por «Los Tres Sietes, S. A.» contra las resoluciones de 8 de noviembre de 1978 y de 31 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra las resoluciones de 8 de noviembre de 1978 y de 31 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Los Tres Sietes, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de noviembre de 1978, confirmada, en reposición, por la de fecha 31 de octubre de 1979, por las que se denegaba la inscripción de las marcas "Neoclor" y "Newclor", números 703.391 y 703.392; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15126 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Electrónica de Informática, para la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos correspondiente a la Empresa «Revesa Estación ITV», de Vic.*

Visto el escrito remitido por la Empresa «Revisión de Vehículos, S. A.» (REVESA), con domicilio social en Tarrasa (Barcelona), carretera Rellinars, 16, 1.ª, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos en la localidad de Vic (Barcelona).

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos en la localidad de Tarrasa (Barcelona) por resolución de fecha 8 de julio de 1982 con el número 02-30 y concedida autorización de ampliación de sus actividades para la construcción de una estación ITV en la localidad de Vic por resolución de fecha 29 de abril de 1983;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden del 16 de noviembre de 1982.

Visto el Informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Revesa», con el número 02-30, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos correspondiente a la zona de Osona sita en el polígono industrial de Vic.

La presente resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección universal y una línea de reserva.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices

e instrucciones que en cada momento reciba del Organismo competente de la Generalidad de Cataluña en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las minas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Revesa» informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organismo competente de la Generalidad de Cataluña.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña B-04, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos, una vez al mes, a una inspección por parte del Organismo competente de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de formación profesional de primer grado (FP 1), en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP 2), en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 80 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. SS a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

15127 *RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a la Empresa «Magnesitas Navarras, S. A.», la instalación de una planta de petrocok, en el término municipal de Zubiri (Navarra).*

Visto el expediente promovido por la Empresa «Magnesitas Navarras, S. A.», para la instalación de una planta de petrocok en sus dependencias de Zubiri (Navarra);

Resultando que dicha autorización corresponde a esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Establecimientos de Beneficio y recabado el informe del Instituto Geológico y Minero de España, según lo prevenido en el pre citado artículo 112 de la Ley de Minas, ha tenido a bien resolver favorablemente la autorización de dicha instalación.

Esta autorización queda condicionada a la aprobación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía del proyecto de implantación definitiva para su ejecución.

Asimismo queda condicionada esta autorización a que «Magnesitas Navarras, S. A.», cumpla lo indicado en el punto tercero del artículo 2.º del Real Decreto 2135/1980, de 28 de septiembre, e igualmente al cumplimiento de lo que establece el artículo 4.º, punto 1.º, y artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

15128 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 18 de abril de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 240-A. Nombre: «Arturo I. Mineral. Todos los recursos de la Sección C). Cuadrículas: 8. Término municipal: Aldehorno (Segovia). Moradillo de Roa (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15129 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 339/1982 interpuesto por don Salvador García Vidal.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 3 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso octavo, número 339/1982, interpuesto por don Salvador García Vidal, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Salvador García Vidal, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el 21 de diciembre de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15130 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 341/1982 interpuesto por don Manuel Ladrón de Guevara Sánchez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 2 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso octavo, número 341/1982, interpuesto por don Manuel Ladrón de Guevara Sánchez, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Ladrón de Guevara Sánchez, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.»